

ESTATUTOS de la Cooperativa



Orioko
Herri
Ikastola

Herri Onurako Kooperatiba

ESTATUTOS de la Cooperativa



Fecha de constitución Orioko Herri Ikastola Kooperatiba Elkartea
ante notario con fecha 17-09-1999.

Inscrito en el Libro de Sociedades Cooperativas en el folio 1530, asiento 1,
con el número 2000.0.044, el 3 de octubre de 2000.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN	7
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL	7
ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL	7
ARTÍCULO 4.- DURACIÓN	8
ARTÍCULO 5.- AMBITO TERRITORIAL	8
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SU RÉGIMEN INSTITUCIONAL	9
ARTÍCULO 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS	9
ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS	10
ARTÍCULO 8.- DECISIONES SOBRE ADMISIONES	11
ARTÍCULO 9.- RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DE ADMISIÓN	11
ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN	11
ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	12
ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS	12
ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 14.- LÍMITES Y GARANTÍAS DEL DERECHO DE INFORMACIÓN	14
ARTÍCULO 15.- BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO	14
ARTÍCULO 16.- BAJA OBLIGATORIA DEL SOCIO	15
ARTICULO 17.- EXPULSIÓN	15
ARTÍCULO 18.- FALTAS DE LOS SOCIOS	15
ARTÍCULO 19.- SANCIONES POR FALTAS SOCIALES	17
ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	17

CAPÍTULO III. ORGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA	19
ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA. CONCEPTO Y COMPETENCIAS	19
ARTÍCULO 22.- CONOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	20
ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 24.- DERECHO DE VOTO	22
ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE MAYORÍAS	23
ARTICULO 26.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	23
ARTÍCULO 27.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ..	24
ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA ORGANIZATIVA O FUNCIONAL DE LA COOPERATIVA.	25
ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS	25
ARTÍCULO 30.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR	28
ARTICULO 31.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	29
ARTICULO 32.- DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR	29
ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR .	30
ARTÍCULO 34.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	31
ARTÍCULO 35.- LA DIRECCIÓN. NOMBRAMIENTO Y CESE	32
ARTÍCULO 36.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR	32
ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	32
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA	35
ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDADES	35
ARTÍCULO 39.- EL CAPITAL SOCIAL	35

ARTÍCULO 40.- APORTACIONES OBLIGATORIAS	35
ARTICULO 41.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL CAPITAL SOCIAL	36
ARTÍCULO 42.- RETRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES ...	36
ARTÍCULO 43.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES	36
ARTÍCULO 44.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES	37
ARTÍCULO 45.- PARTICIPACIONES ESPECIALES	37
ARTÍCULO 46.- OTRAS FINANCIACIONES	37
ARTÍCULO 47.- DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES NETOS	38
ARTÍCULO 48.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	38
ARTÍCULO 49.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS	39
ARTÍCULO 50.- IMPUTACIÓN DE PERDIDAS	40
ARTÍCULO 51.- AUDITORÍA DE CUENTAS	40
CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	41
ARTÍCULO 52.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL	41
ARTÍCULO 53.- CONTABILIDAD	41
ARTÍCULO 54.- DEPÓSITO CUENTAS ANUALES	42
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN	43
ARTÍCULO 55.- CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN	43
ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN	44
DISPOSICIONES FINALES	44
PRIMERA.- ARBITRAJE COOPERATIVO	44

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación ORIOKO HERRI IKASTOLA, SOCIEDAD COOPERATIVA, se constituye en Orio una Sociedad Cooperativa de Enseñanza sujeta a las disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de Junio, de Cooperativas de Euskadi, así como al desarrollo reglamentario de dicha norma, además de los preceptos legales que le sean de aplicación y también, como es obvio, a los presentes Estatutos Sociales, al desarrollo que de los mismos se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, además de los acuerdos sociales válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Orio, Abeslari kalea 8 , y su cambio dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Asamblea General, y será acordado por los miembros del Consejo Rector, debiendo constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la sociedad cooperativa la promoción educativa, cultural y deportiva de sus alumnos a través del conjunto de actividades que organice (docentes, extraescolares y conexas) así como prestar servicios complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes, descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- A) Acceso a los diversos grados de formación, no universitaria, establecidos en la legalidad vigente y los que en su día puedan establecerse oficial o privadamente en consecuencia con las propias aptitudes.
- B) Dotar de valores humanos y capacidades a sus alumnos, considerando a las personas en su integridad: capacitación adecuada a las diversas edades, y para las exigencias futuras, de manera que puedan disfrutar de la vida y asumir sus responsabilidades como personas.

- C) Educar a sus alumnos en una formación euskaldun: dominando el euskara, comprometidos con la transmisión, desarrollo y potenciación del euskara y cultura vasca, e integrados en la realidad territorial, histórica, social, política, económica y cultural de Euskal Herria.
- D) Educar a sus alumnos en la pluralidad: diversidad de personas (física, de capacidades, sexual, social, económica, ...) y en el respeto a la convivencia de las ideas y comportamientos sociales, políticos, filosóficos y religiosos.
- E) Cultivar la actitud democrática en sus alumnos: en sus relaciones humanas, en los trabajos de equipo, en sus manifestaciones, en sus decisiones,... practicando el diálogo, la tolerancia, la participación activa, la actitud crítica, la cooperación, la solidaridad, ...
- F) Buscar permanentemente la calidad, mediante la adecuación de la metodología y de todos los recursos disponibles a las líneas de acción conducentes al logro de estos objetivos.
- G) Colaborar con las familias de los alumnos para lograr la formación integral y una cooperación responsable de los padres/madres para una extensión de la cultura a todos los niveles posibles.
- H) Fomentar la formación permanente de todos los miembros de la comunidad educativa en la medida en que ello sea posible.
- I) Actuar con autonomía en el desarrollo de su proyecto educativo: amplias competencias y facultad de tomar decisiones, complementadas por el control social.
- J) Formar parte solidaria del movimiento popular de Ikastolas, que se ofrece como una entidad escolar comprometida con el aprendizaje, transmisión, desarrollo e irradiación del euskara y de la cultura vasca.
- K) Lograr la Escuela Vasca, la escuela nacional de Euskal Herria.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la presente cooperativa se establece o se fija por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación se extiende a la Comunidad Autónoma Vasca, bien entendido que éste ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SU RÉGIMEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

UNO.- Socios beneficiarios directos o socios usuarios:

- A) Los padres o tutores que cuenten con hijos o tutelados en esta Cooperativa.
- B) Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces.

DOS.- Socios colaboradores:

- A) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sin poder realizar plenamente el objeto social de la Cooperativa, colaboren y contribuyan a la consecución o mejora del mismo.
- B) Los socios que dejen de ser usuarios y deseen participar como tales en la Cooperativa.

No obstante, el conjunto de estos socios no será titular de más de un tercio de los votos, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.

TRES.- La Cooperativa facilitará la incorporación de su personal docente y no docente como socios colaboradores. Asimismo podrá haber, conforme a la Ley, socios de trabajo.

CUATRO.- Socios inactivos:

Podrán ser socios inactivos los socios de trabajo y usuarios que dejen de serlo, siempre que sean autorizados por el Consejo Rector, no pudiendo formar parte del Consejo Rector.

El conjunto de sus votos no podrá ser superior a la quinta parte del total de los votos sociales.

CINCO.- Deberá respetarse en todo caso que el número total de votos de los socios colaboradores y los inactivos no superará la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

UNO.- Para la admisión de una persona como socio usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- B) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija en los presentes Estatutos Sociales.
- C) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos Sociales.
- D) Aceptar el cumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y respetar la legislación cooperativa vigente y los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen interior, en su caso.
- E) Tener hijos tutelados que puedan incorporarse como alumnos en la Cooperativa.
- F) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

DOS.- Para la admisión de una persona como socio colaborador deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- B) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija en los presentes Estatutos Sociales.
- C) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos Sociales.
- D) Aceptar el cumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y respetar la legislación cooperativa vigente y los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
- E) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

TRES.- Para la admisión de socios de trabajo, además de los requisitos generales de admisión para toda clase de socios, deberán reunir específicamente el requisito de tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.

CUATRO.- Para la admisión de una persona como socio inactivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Que haya sido socio de trabajo durante dos ejercicios escolares totales o parciales o socio usuario durante tres años.
- B) Que tenga una aportación al capital social suficiente para cubrir la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales.

- C) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos Sociales.
- D) Que soliciten al Consejo Rector mantener su cualidad de socios y que le sea autorizado la transformación de su condición societaria por el citado órgano social.

ARTÍCULO 8.- DECISIONES SOBRE ADMISIONES

UNO.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

DOS.- Las decisiones de Consejo Rector sobre la admisión de socios sólo podrá ser limitada por justa causa fundada:

- A) En la no cobertura de los requisitos objetivos para la admisión.
- B) Para los socios de trabajo, en las necesidades objetivas necesarias para el funcionamiento de la Cooperativa y en los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

TRES.- Toda solicitud de admisión deberá ser resuelta por el Consejo Rector en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el día en que se recibió, transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderá aprobada la admisión.

CUATRO.- La aceptación o denegación de la admisión se realizará por escrito y no podrán basarse en causas que supongan discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9.- RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DE ADMISIÓN

UNO.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante dicho órgano social, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición de 10%, como mínimo, de los socios.

TRES.- Los recursos referidos anteriormente deberán ser resueltos previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN.

UNO.- El acuerdo, tanto favorable como desfavorable a la solicitud de admisión, se comunicará por escrito al solicitante.

DOS.- Dicho acuerdo será publicado en el tablón de anuncios de la Cooperativa debiendo reflejar y fijar las fechas del acuerdo y de su publicación, ya que será esta última la que tenga virtualidad a los efectos de posibles recursos.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

- A) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- B) Aceptar los cargos para los que fueron elegidos, salvo causa de excusa.
- C) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, fijando como normas mínimas de participación para cada uno de los diferentes tipos de socios, los siguientes:
 - Para los Usuarios: enviar a sus hijos o tutelados a la Cooperativa durante los ciclos de enseñanza que se impartan en la misma y pagar las cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - Para los Colaboradores e inactivos: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realiza los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora de objeto social.
 - Para lo socios de trabajo: dedicación exclusiva de su prestación de trabajo en la Cooperativa.
- D) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados expresamente por el consejo rector.
- E) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación puede perjudicar los intereses sociales.
- F) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- G) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General,
- H) Los socios usuarios deberán acudir a las reuniones que se concierten por los responsables de sus hijos o tutelados para informarles y exponerles las evoluciones y su situación con respecto a los estudios que están realizando en la Cooperativa.
- I) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

UNO.- Los socios tendrán derecho a:

- A) Elegir y ser elegidos para los Cargos de los órganos de la Cooperativa.
- B) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.

- C) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
- D) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de los Estatutos Sociales.
- E) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social.
- F) El retorno cooperativo, en su caso.
- G) A recibir periódicamente, los socios usuarios, información de la evolución de sus hijos o tutelados a través del responsable designado a tal efecto por la Cooperativa, mediante reuniones concertadas previamente y de forma personalizada.
- H) Los demás que resulten de las leyes y de los Estatutos.

DOS.- En todo caso los socios ejercerán sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN

UNO.- Todo socio tendrá derecho a:

- A) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- B) Examinar el libro Registro de Socios de la Cooperativa y el libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada del Acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, y certificación de las inscripciones en el libro registro de socios previa solicitud motivada.
- C) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- D) Que se le informe por el Consejo Rector, y en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

DOS.- Todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser proporcionados en la Primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación de escrito.

TRES.- Cuando la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, el informe de gestión realizado por la Comisión de Vigilancia o la auditoría externa de cuentas, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio de la Cooperativa, para que puedan ser examinados por los mismos durante el plazo de convocatoria.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CUATRO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los socios que representen al menos el diez por ciento de los votos sociales podrán solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

CINCO.- En todo caso, El Consejo Rector informará a los socios, trimestralmente, mediante un documento que pondrá a su disposición en el domicilio social de la Cooperativa, de las principales variables socio-económicas de la Sociedad,

ARTÍCULO 14.- LÍMITES Y GARANTÍAS DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

UNO.- El Consejo Rector podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados.

DOS.- La negativa del Consejo Rector podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (en lo sucesivo Ley de Cooperativas de Euskadi), una vez hayan agotado la vía interna cooperativa ante el órgano social competente previsto en estos Estatutos, quienes además, respecto de los supuestos del apartado 2 de este artículo podrán acudir al procedimiento previsto en el art. 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 15.- BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO

UNO.- Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, en el plazo de tres meses, salvo causa de fuerza mayor.

DOS.- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

TRES.- Se considerará también que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa.

CUATRO.- Cuando se produzca la fusión, escisión o transformación, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias

al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente.

Todas las demás bajas voluntarias, no contempladas en los apartados Dos y Tres anteriores, tendrán la consideración de justificadas.

ARTÍCULO 16.- BAJA OBLIGATORIA DEL SOCIO

UNO.- Son causas de la baja obligatoria de los Socios la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo.

DOS.- La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio o a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

TRES.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir.

CUATRO.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CINCO.- El socio disconforme con la decisión de Consejo Rector sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en los números Dos y Cuatro de artículo siguiente.

ARTICULO 17.- EXPULSIÓN

UNO.- La expulsión de los socios sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá ser resuelto con audiencia del interesado.

TRES.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal que se refiere el art. 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

ARTÍCULO 18.- FALTAS DE LOS SOCIOS

UNO.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser: leves, graves y muy graves.

DOS.- Son faltas leves:

- A) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- B) La falta de notificación del cambio de domicilio habitual o social, dentro de los tres meses desde que este hecho se produzca.
- C) Cuantas infracciones se cometan, por primera vez a estos Estatutos y que no están previstas en los apartados reguladores de las faltas graves o muy graves, salvo que hayan sido tipificadas vía Régimen Interior.

TRES.- Son faltas graves:

- A) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- B) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos.
- C) El retraso reiterado, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- D) La reincidencia en faltas leves en un período inferior a un año.

CUATRO.- Son faltas muy graves.

- A) Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los administradores y representantes de la sociedad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- B) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- C) Revelar o difundir secretos de la Cooperativa, que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- D) La usurpación de las funciones del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia o de cualquiera de sus miembros.
- E) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- F) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y derechos transcritos en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos Sociales y la acción reiterada por parte del socio de obra y/o de palabra que pueda perjudicar el prestigio o el patrimonio de la Cooperativa así como, en general al objeto social por el que se constituye la misma.
- G) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios, o a los trabajadores, si los hubiere, de la Cooperativa, con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la

realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

H) La reincidencia en faltas graves, en un período inferior a un año.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

UNO.- Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

Sanción pecuniaria de hasta 2.000 pesetas. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

DOS.- Por faltas graves:

Todas las anteriores del apartado uno.

Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 2 años.

Inhabilitación para poder ser elegido miembro de los órganos sociales colegiados de la Cooperativa.

Sanción pecuniaria de hasta 10 000 pesetas. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

TRES.- Por faltas muy graves:

Todas las anteriores de los apartados uno y dos.

Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.

Sanción pecuniaria de hasta 50.000 pesetas. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

Expulsión.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

UNO.- Para sancionar a los socios por faltas sociales se instruirá el correspondiente expediente que se cumplimentará en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

El pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción definitivas.

En las faltas graves y muy graves el socio inculcado podrá recurrir ante la Asamblea General. El acuerdo de la Asamblea General agota la vía interna cooperativa, pero puede ser impugnado, por el afectado, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

DOS.- Plazos en general: Los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a partir de los cuales quedan sobreesidos, a excepción de los de expulsión que se regulan por el artículo 17 de estos Estatutos Sociales, serán los siguientes:

A) Plazo de apertura de expediente.

Los plazos para la apertura de expediente de faltas, que culmina con la comunicación al socio inculcado, serán los siguientes, a partir de la denuncia o conocimiento del hecho motivador:

Un mes para los casos tipificados como de falta leve.

Dos meses para los casos tipificados como de falta grave.

Tres meses para los tipificados como de falta muy grave.

B) Plazo para la comunicación de calificación provisional de la falta y de la propuesta de sanción.

Este plazo será de un mes desde que el Consejo Rector adopte el acuerdo de apertura del expediente de faltas o incoación del procedimiento sancionador.

C) Plazo de descargo.

El socio inculcado podrá efectuar el descargo ante el Consejo Rector, en el plazo de un mes desde la comunicación de la calificación provisional de la falta y de la propuesta de sanción.

D) Plazo para el establecimiento de la calificación y sanción correspondiente.

El Consejo Rector deberá adoptar el acuerdo de calificación y sanción correspondiente en el plazo de un mes desde el descargo de socio inculcado, o desde la finalización del plazo para efectuar dicho descargo, si éste no se realizase.

E) Plazo de recurso.

El plazo de presentación de cada uno de los recursos prevenidos será el de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

TRES.- Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

CAPÍTULO III ORGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA. CONCEPTO Y COMPETENCIAS

UNO.- La Asamblea General de la Cooperativa es la reunión de los socios, constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

DOS.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios.

TRES.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- A) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, de los Liquidadores y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- B) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista causa justa, de los auditores de cuentas.
- C) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputaciones de pérdidas.
- D) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
- E) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- F) Modificación de los Estatutos Sociales.
- G) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- H) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- I) Toda decisión que suponga, según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- J) Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- K) Los demás en que así lo establezca la Ley de Cooperativas de Euskadi.

CUATRO.- La Asamblea General podrá debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tornar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

CINCO.- La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salve o previsto para los procesos de integración cooperativa, tal y como se prevé en la Ley de Cooperativas de Euskadi,

ARTÍCULO 22.- CONOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de:

Examinar la gestión social.

Aprobar si procede las cuentas anuales.

Acordar la distribución de excedentes o pérdidas.

Los demás asuntos incluidos en el orden del día. Cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

DOS.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de socios que representen al menos el 20% del total de los votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los temas incluidos en el orden del día, incluidos los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

TRES.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste, realizará un requerimiento fehaciente al Consejo rector para que proceda a efectuarla. Si este no lo convoca en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de requerimiento, el socio la podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de Ordinaria.

CUATRO.- Si la Asamblea General Extraordinaria no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el número anterior.

CINCO.- La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la Cooperativa desarrolle su actividad.

Cuando la Cooperativa tenga más de 500 socios la convocatoria se anunciará en dos diarios de gran difusión en Guipúzcoa.

SEIS.- La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de 10 días y máxima de 60 días a la fecha en que haya de celebrarse.

SIETE.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

OCHO.- Los socios que representen más del 10% del total de los votos podrán solicitar, en escrito dirigido al Consejo Rector y en los 5 días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día. El Consejo Rector deberá incluirlos, publicando el nuevo Orden del Día con la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de 4 días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

NUEVE.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todos los socios, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General de la Cooperativa se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social.

DOS.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando están presentes o representados al menos socios que ostenten el diez por cierto de los votos.

TRES.- Tendrán derecho de asistencia todos los socios que ostenten tal condición en la fecha que se acordó la convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidos en ese momento.

CUATRO.- Los socios podrán hacerse representar por otro socios autorizándoles por escrito con carácter especial, para cada Asamblea.

En el caso de Asamblea Universal, el escrito en que se acredite la representación deberá contener el orden del día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

CINCO.- Los socios usuarios, personas físicas, podrán hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge o pareja de hecho mediante acreditación adecuada y poder especial de representación para cada sesión asamblearia.

SEIS.- La Comisión de Vigilancia, en la Asamblea General, decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación, aunque para facilitar su labor así como la operatividad de su tramitación, la Cooperativa pondrá a disposición de los socios modelos de escritos de representación, validado por la Comisión de Vigilancia, que podrán recogerse en el domicilio social de la Cooperativa.

SIETE.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Rector y en su defecto por el Vicepresidente o, en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la Asamblea, cuidar que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden de día y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

OCHO.- El Presidente estará asistido por un Secretario, cargo éste que será desempeñado por el Secretario del Consejo Rector, y en ausencia o falta de éste en la Asamblea, desempeñará tal cometido el socio que elija la Asamblea.

NUEVE.- La votación será secreta en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas de Euskadi o en los presentes Estatutos Sociales, en todo caso, a solicitud de socios que representen el 10% de los socios presentes y representados.

DIEZ.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que la Ley de Cooperativas de Euskadi expresamente autorice su adopción.

ONCE.- Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, así como los directores de las diferentes áreas de la Cooperativa. También tendrán obligación de asistir los componentes de la Comisión que se cree al efecto del Claustro de Profesores, integrada por 5 personas, los cuales podrán intervenir en los diferentes puntos del orden del día con voz pero sin voto, excepto que a su vez sean socios de la Cooperativa en cuyo caso también podrán votar, todo ello por considerarles personas que tienen interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE VOTO

UNO.- Cada socio tendrá un voto.

DOS.- Se respetará el tope de la mitad de los votos que pueden detentar los socios colaboradores e inactivos.

TRES.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- A) Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directamente o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada.
- B) Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la cooperativa.

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE MAYORÍAS

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

DOS.- Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados válidamente emitidos el acuerdo expreso o implícito de disolución, la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad, cualquier decisión que implique la cesión de la titularidad educativa y la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales.

TRES.- El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el orden del día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados válidamente emitidos.

ARTICULO 26.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en acta, que redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias.

- A) Fecha y lugar de celebración.
- B) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria.
- C) Texto íntegro de la convocatoria.
- D) Número de socios concurrentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación.
- E) Si la Asamblea se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- F) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta.
- G) El contenido de los acuerdos adoptados.

H) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.

I) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

DOS.- La lista de asistentes figurará a comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TRES.- El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios designados por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

CUATRO.- Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidos por quien sea Secretario a la fecha de la expedición, con el visto bueno del Presidente.

CINCO.- Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

SEIS.- Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro De Cooperativas dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación del acta.

ARTÍCULO 27.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

DOS.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

TRES.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

CUATRO.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por:

- A) Todos los Socios.
- B) Los miembros del Consejo Rector.
- C) Los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- D) Cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

CINCO.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por:

- A) Los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- B) Los ausentes y os que hubiesen sido ilegítimamente privados de voto.
- C) Los miembros del Consejo Rector
- D) Los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará a los 40 días.

SEIS.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

SIETE.- Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39-7 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

OCHO.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA ORGANIZATIVA O FUNCIONAL DE LA COOPERATIVA.

Se considerará modificación sustancia en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa cualquiera de los supuestos siguientes:

- A) La incorporación de a Cooperativa en la red pública de enseñanza.
- B) La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la Cooperativa.
- C) La transformación de la Cooperativa en una sociedad civil o mercantil.
- D) La modificación del objeto social si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la Cooperativa.
- E) El cambio de clase de Cooperativa.

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

UNO.- El Consejo Rector es el órgano al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa, y ejerce además todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a otros órganos sociales.

DOS.- Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- A) Acordar sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la admisión y baja de socios con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

- B) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- C) Nombrar, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno al Director, fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar en su caso, las acciones de responsabilidad contra el mismo.
- D) Concertar las condiciones económicas de personal, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- E) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, régimen laboral y disciplinar de los socios.
- F) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de políticas y estrategias generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.
- G) Acordar lo procedente sobre renunciias de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fuera de su competencia
- H) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- I) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los principios estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- J) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean convenientes o necesarios para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- K) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- L) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- M) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.

- N) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirle.
- O) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- P) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento y ejecutar sus acuerdos.
- Q) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante la oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos leven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- R) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja general y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsables. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- S) Proponer a la Asamblea General los expedientes de suspensión de pagos, quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- T) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- U) Conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de cualquier persona, sea o no socio, para el ejercicio de las facultades relacionadas en los números anteriores, excepto para la rendición de cuentas y presentación de balances a la Asamblea General, incluso con facultades de sustitución y obtención de copias.
- V) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

TRES.- La presente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30.-

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se compondrá de 11 miembros socios, con un mínimo de 8 socios usuarios, de los que tres socios usuarios, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que serán elegidos por el propio Consejo Rector.

DOS.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

La duración de su mandato será por un período de 4 años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Transcurrido el plazo de mandato, los administradores continuarán en su carga hasta que los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General hayan aceptado su cargo,

TRES.- A) No podrán ser administradores:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por motivo de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
 - b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa de que se trabaje.
 - c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas de la cooperativa, o que cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.
 - d) Los miembros de la comisión de Vigilancia y los directores gerentes.
 - e) Los socios inactivos.
 - f) Los incurso en los supuesto estatutariamente previstos.
- B) El administrador que estuviese incurso en cualquiera de las incapacidades o prohibiciones de este artículo deberá dimitir inmediatamente. No obstante, podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de su cargo, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, por la Comisión de Vigilancia, y si no la hubiera por el Consejo Rector. La Asamblea General, siempre que se haya producido la suspensión cautelar o a petición de cualquier socio, procederá a la destitución del administrador, a excepción del caso previsto en el apartado c), en que la Asamblea General decidirá libremente su cese o continuidad.

CUATRO.- La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de algunos o todos los miembros del Consejo Rector, aún sin necesidad de su constancia

en el Orden del Día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión a la elección de nuevos consejeros.

CINCO.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de 30 días siguiente a dicha aceptación.

El cese de los miembros del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTICULO 31.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector, en su primera sesión de cada ejercicio escolar, esto es en el mes de Septiembre, acordará y aprobará el calendario de sesiones del citado ejercicio, debiéndose reunir mínimamente una vez al mes, exceptuándose el mes de Agosto, y siempre que lo convoque (mínimamente cada dos meses) el Presidente por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente mediante escrito dirigido a todos sus miembros con dos días de antelación.

TRES.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones del Consejo será personal. y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los administradores presentes, salvo que la Ley o los Estatutos dispongan una mayoría cualificada. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

CUATRO.- Los acuerdos del Consejo serán llevados a un libro de actas. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

CINCO.- El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo Rector salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

ARTICULO 32.- DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR

UNO.- Facultades del Presidente del Consejo Rector:

A) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.

- B) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- C) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- D) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- E) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.

DOS.- Funciones del Secretario:

- A) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debida.
- B) Firmar la correspondencia y documentos que no están reservados al Presidente.
- C) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- D) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- E) Ser depositario del archivo, libros de actas y sello de la Cooperativa.
- F) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 33.-

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de cargo, en todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

DOS.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

TRES.- La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de

promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los consejeros afectados.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

CUATRO.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CINCO.- No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios por actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos.

ARTÍCULO 34.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva en su caso, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdo contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- A) Todos los socios, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- B) Los miembros del Consejo Rector, en plazo de 60 días desde su adopción.
- C) La Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en B).

TRES.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables.

- A) Los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado DOS A).
- B) Los miembros del Consejo Rector en el plazo previsto en el apartado DOS B).
- C) La Comisión de Vigilancia en igual plazo que en B).

CUATRO.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el Artículo 27.- siete.

ARTÍCULO 35.- LA DIRECCIÓN. NOMBRAMIENTO Y CESE

UNO.- La Dirección será nombrada por el Consejo Rector según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno, y su función podrá desempeñarse de forma unipersonal o colegiada. Su competencia se extenderá a las facultades y poderes que aquél le confiera bajo su control permanente y directo.

DOS.- Su nombramiento, apoderamiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

TRES.- Cuando el Consejo Rector acuerde el cese del Director antes del plazo pactado, deberá dar cuenta del mismo y de su motivación a la primera Asamblea General que se celebre.

CUATRO.- La condición de administrador y Director son incompatibles. Se aplicarán al Director las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

ARTÍCULO 36.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR

UNO.- El Director tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación docente, social y económica de la Cooperativa. Todo ello sin perjuicio del descargo mensual que deberá realizar sobre el Plan de Gestión ante el Consejo Rector.

DOS.- Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social el Director presentará al Consejo Rector, para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe de la Gestión de la Entidad y las cuentas anuales.

En el mismo plazo se remitirá copia de dichos documentos a la comisión de Vigilancia.

TRES.- El Director deberá comunicar al Presidente, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

CUATRO.- Serán aplicables al Director las normas sobre responsabilidades establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

UNO.- La Comisión de Vigilancia se compondrá de 3 miembros y 1 suplente que serán elegidos, en votación secreta, por la Asamblea General por un período de tres ejercicios escolares, pudiendo ser reelegidos. La propia Comisión designará a su Presidente-Secretario.

DOS.- Todos los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser socios.

TRES.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser revocados por la Asamblea General, siempre mediante votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

CUATRO.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos a las normas de incapacidad, prohibición, inscripción, remuneración y responsabilidad establecidos en estos Estatutos y por Ley para el Consejo Rector.

CINCO.- El Consejo Rector debe informar a la Comisión de Vigilancia, al menos, una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

SEIS.- La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- A) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- B) Revisar los libros de la Cooperativa.
- C) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- D) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- E) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- F) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- G) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los miembros de los restantes órganos.
- H) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- I) Las demás funciones que le encomienda expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar asistencia de expertos, si se considera necesario.

SIETE.- La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el número anterior y los establecidos por la Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la Cooperativa frente a terceros, sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso

de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

OCHO.- La Comisión de Vigilancia se reunirá mínimamente una vez cada trimestre mediante convocatoria escrita del Presidente con una antelación mínima de tres días y quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus miembros, no admitiéndose la delegación de voto.

NUEVE.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDADES

UNO.- La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la Cooperativa se limitan al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

DOS.- El socio que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

ARTÍCULO 39.- EL CAPITAL SOCIAL

UNO.- El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de los socios.

DOS.- El capital mínimo de la Cooperativa se fija en 1 millón de pesetas.

TRES.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas o sanciones imputadas al socio.

CUATRO.- Las aportaciones se realizarán en dinero.

CINCO.- Ningún socio, excepto los socios colaboradores, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

ARTÍCULO 40.- APORTACIONES OBLIGATORIAS

UNO.- Los socios deberán realizar una aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socios. Esta aportación obligatoria será de cinco mil pesetas para los socios usuarios e inactivos y de diez mil para los colaboradores.

Asimismo se fija el importe mínimo de capital Social de cada socio en las mismas cuantías establecidas como aportación obligatoria inicial.

DOS.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.

TRES.- Si la aportación al capital social de un socio quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima inicial, será requerido inmediatamente por el Consejo Rector y deberá realizar la aportación necesaria en el plazo de seis meses desde la fecha en que reciba el requerimiento.

CUATRO.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias. El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán servir para cubrir nuevas aportaciones obligatorias, siempre que así se solicite por escrito al Consejo Rector en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tomó el acuerdo.

ARTICULO 41.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL CAPITAL SOCIAL

UNO.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social realizadas por los socios, fijando las condiciones de las mismas.

DOS.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59-2 y 57-4 de la Ley de Cooperativas de Euskadi .

ARTÍCULO 42.- RETRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

UNO.- Las aportaciones cooperativas obligatorias no devengarán interés alguno.

DOS.- El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.

TRES.- La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un Fondo de Reserva irrepartible en las cuantías que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

UNO.- Las aportaciones cooperativas serán transmisibles y se guiarán por dos objetivos básicos:

- A) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- B) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la Cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.
- B) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la Cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.

DOS.- La transmisión requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector.

ARTÍCULO 44.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

UNO.- Derecho al reembolso

En todos los casos de pérdida de la condición de socio estos o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones cooperativas, con el valor que tuvieran en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja y con los requisitos establecidos a efecto en las disposiciones Legales.

DOS.- Deducciones

Cuando la baja sea por expulsión o baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector podrá acordar una deducción de hasta un 30% sobre el importe de las aportaciones del socio en la fecha de la baja, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

TRES.- Condiciones de reembolso

El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante. Su fijación es competencia del Consejo Rector, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero.

ARTÍCULO 45.- PARTICIPACIONES ESPECIALES

UNO.- Se considerarán como tales las aportaciones patrimoniales realizadas por los socios o terceros cuyo plazo de reembolso sea superior a cinco años. En el caso de que su vencimiento coincida con la liquidación de la Cooperativa serán contabilizadas como capital social.

DOS.- Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- A) La cuantía y condiciones de emisión, que, en ningún caso podrán atribuir derechos propios de los socios.
- B) Si a sus títulos representativos confiere o no la condición de valores mobiliarios.

ARTÍCULO 46.- OTRAS FINANCIACIONES

UNO.- La Asamblea General podrá fijar las cuotas de ingreso y periódicas que considere convenientes. La cuantía de la cuota de ingreso no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial.

DOS.- Las cuotas de ingreso y las periódicas no integran el capital social y no son reintegrables en ningún supuesto.

TRES.- La Cooperativa podrá recurrir, previo los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

ARTÍCULO 47.- DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES NETOS

UNO.- Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

DOS.- Se considerarán partidas deducibles:

- A) El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado.
- B) El monto de los anticipos laborales de los socios trabajadores, en cuantía global no superior a las retribuciones normales de la zona para el sector.
- C) Los intereses, devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social.
- D) Las amortizaciones legalmente autorizadas.
- E) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- F) Cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por la legislación fiscal y normas contables en vigor.

ARTÍCULO 48.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

UNO.- Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

DOS.- La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- A) Un 30% mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10%, como mínimo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

El porcentaje mínimo a destinar al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.

- B) El resto de los excedentes disponibles se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible para absorber o compensar las posibles pérdidas futuras de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

UNO.- El Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa es irrepartible entre los socios.

Al Fondo de Reserva Obligatorio se destinarán necesariamente:

- A) El porcentaje de excedentes disponibles que establezca la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.
- B) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en caso de baja de socios.
- C) Las cuotas de ingreso.

DOS.- El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se destinará a:

- A) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas.
- B) La promoción de las relaciones intercooperativas incluyendo la cobertura de gastos por la participación en cooperativas de segundo grado, cooperativas de integración y demás entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- C) La promoción cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la Cooperativa y en la sociedad en general.

Al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se destinarán necesariamente:

- A) El porcentaje de los excedentes disponibles que establezca la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.
- B) El importe de las sanciones económicas disciplinarias impuestas a los socios.

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

El importe destinado al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa que no se haya aplicado o afectado se materializará en títulos de Deuda Pública del País Vasco durante el ejercicio siguiente al de su dotación.

ARTÍCULO 50.- IMPUTACIÓN DE PERDIDAS

UNO.- La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- A) Si existiesen Fondos de Reserva Voluntarios, se imputarían la totalidad de las pérdidas a dichos fondos.
- B) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.
- C) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputarán a los socios.

DOS.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá entre todos los socios de ese momento. A los socios que causen baja durante ese periodo de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendientes de compensación.

ARTÍCULO 51.- AUDITORÍA DE CUENTAS

UNO.- La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

DOS.- Los auditores serán nombrados por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO V DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 52.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL

UNO.- La Cooperativa llevará en orden y a día los siguientes libros:

- A) Registro de Socios.
- B) Registro de aportaciones al capital social.
- C) De Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y del Comité de Vigilancia.
- D) Libro de Inventarios y Balances.
- E) Libro Diario.
- F) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

DOS.- Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación.

ARTÍCULO 53.- CONTABILIDAD

UNO.- La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

DOS.- Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligado a auditar sus cuentas anuales.

ARTÍCULO 54.- DEPÓSITO CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si administrador no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN

UNO.- Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- A) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- B) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años.
- C) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- D) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- E) La fusión o escisión total.
- F) La quiebra de la sociedad cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- G) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a efecto.
- H) Cualquier otra causa establecida por la Ley.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos E) y G) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

TRES.- Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que proceda a la convocatoria.

El Consejo Rector y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- A) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- B) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.

C) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.

D) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

CUATRO.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran difusión en Guipúzcoa.

ARTÍCULO 56.- LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 96 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuentas litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y otras Cooperativas o entre la Cooperativa y sus socios y que versen sobre materias de libre disposición inter partes conforme a derecho, serán sometidas al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. Dichas cuestiones afectarán a la interpelación y aplicación de principios, normas, costumbres y usos de naturaleza cooperativa.

Orioko Herri Ikastola, Kooperatiba Elkarte es, a su vez, miembro cooperativista de Euskal Herriko Ikastolak Sociedad Cooperativa Europea.

Euskal Herriko Ikastolak Sociedad Cooperativa Europea fue constituida el 13 de junio de 2009 y se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 18 de diciembre de 2009.